

PROCESO NO. 2010-00047-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a folios 66 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso por concepto de remanentes. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100003778643 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)**; de ahí que al no encontrarse actuación pendiente y encontrándose satisfecho el pago de las costas tasadas y aprobadas en esta instancia, se ordenará su entrega al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, no sin antes reconocer personería a la abogada **KARLA COVAEDA RAMÍREZ** como apoderada de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder arrimado.

Finalmente y no existiendo trámite pendiente, se dispone **ARCHIVAR** la presente actuación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100003778643 de fecha 27 de septiembre de 2012 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)** al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **KARLA COVAEDA RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 16 FEB 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

PROCESO NO. 2012-00057-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a folios 393 a 451 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso por concepto de remanentes. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100003743109 por valor de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MCTE** (\$20.091.100,00); de ahí que al no encontrarse actuación pendiente y encontrándose satisfechas la totalidad de las obligaciones objeto del presente proceso en los términos del auto del 1° de febrero de 2013 (fl 383), se ordenará su entrega al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, no sin antes reconocer personería a la abogada **KARLA COVAEDA RAMÍREZ** como apoderada de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder arrimado. Para cumplimiento de lo anterior, se requiere a la entidad ejecutada a fin que se sirva arrimar certificación bancaria para efectuar el respectivo abono a cuenta, como quiera que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, *sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.*

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

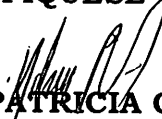
PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del título judicial número 400100003743109 de fecha 28 de agosto de 2012 por valor de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MCTE** (\$20.091.100,00) a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **KARLA COVAEDA RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos expuestos en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

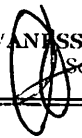
OsE0

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **16 FEB 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **18**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2013-00528

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador que representa los intereses del señor **CARLOS DARÍO RIVEROS PULIDO** no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que el curador para la litis Doctor **ARQUIMEDES MONTOYA MENDIVELSO** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificado a través de correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **CARLOS DARÍO RIVEROS PULIDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día quince (15) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
-BOGOTÁ
Hoy 16 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18
EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

OsE

PROCESO NO. 2013-00708-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita corrección de la sentencia proferida en primera instancia. De igual manera, pasa al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutada que pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del CGP:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$ 8.800.000,00
TOTAL:	\$ 10.300.000,00

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el profesional del derecho que representa los intereses del actor señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ**, solicita a folio 180 a 181 la corrección de la sentencia de primera instancia, particularmente en lo que respecta al resultado de la indexación de la mesada pensional a la que tiene derecho el promotor, bajo el entendido que a su juicio *existe un error aritmético de la primera instancia que no fue corregido por el superior al conocer el proceso de indexación de la primera mesada cuando indicó que al desarrollar la fórmula de indexar la primera mesada pensional, encontró el tribunal que el valor correcto era la suma de \$540.701,30 y le aplicó el 75% y la primera mesada pensional actualizada debía ser de \$405.525 y no como lo indicó el juzgado de primera instancia por valor de la primera mesada pensional era de \$324.127, es decir, inferior al valor real de la indexación solicitada por vía judicial.*

Pues bien para resolver la solicitud elevada por la parte actora, basta con indicar que la corrección de las providencias por errores puramente aritméticos se encuentra reglada en el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el cual establece que esta corrección se aplica a los casos de *error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*; supuesto de hecho que no se aplica al caso de marras, como quiera que de forma expresa el superior funcional mantuvo el valor hallado en la sentencia de primera instancia bajo el principio de la *non reformatio in pejus*, al establecer que *como el aquo obtuvo por valor de la primera mesada la cifra de \$304.127, esto es, inferior a la que obtuvo el Tribunal, en virtud del principio de la no reforma en perjuicio, se mantendrá dicho valor por resultarle más favorable a la parte demandada*; no habiendo lugar a modificar valor alguno, sino que por el contrario se debe estar a lo resuelto por el superior funcional.

Así las cosas se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se dispone aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$10.300.000,00) a favor de la parte demandante y a cargo del **BANCO POPULAR**, disponiéndose seguidamente el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas al interior de la presente actuación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ARCHIVAR definitivamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 16 FEB 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. (8) EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00159, informándole que fue presentada demanda de interviniente excluyente. Así mismo pongo de presente que la señora **LAILA RODRIGUEZ MENDOZA** solicita su desvinculación de la presente actuación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de intervención excluyente que fuera presentada por las señoras **CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ, MARIA EDITH RODRIGUEZ MENDOZA, NINFA RODRIGUEZ MENDOZA** y **NELLY RODRIGUEZ MENDOZA**, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto por el artículo 25 de CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por lo que se ordenará admitir la misma, corriendo traslado a la parte demandante y a la accionada **UGPP** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, téngase en cuenta que la señora **LAILA RODRIGUEZ MENDOZA** a pesar de encontrarse notificada de la presente acción en su calidad de interviniente excluyente no presentó demanda de intervención en los términos del artículo 63 del CGP antes enunciado, por lo que se hace necesario continuar con la presente actuación sin su comparecencia.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de intervención excluyente instaurada por las señoras **CARMEN ROSA RODRIGUEZ DE ORTIZ, MARIA EDITH RODRIGUEZ MENDOZA, NINFA RODRIGUEZ MENDOZA** y **NELLY RODRIGUEZ MENDOZA** en contra de **MARIA RUBY CAVIEDES ROJAS** y la **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a las accionadas y córraseles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, a fin que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 18
de fecha 16 FEB 2022



PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00409-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver frente a la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante de acuerdo a la solicitud remitida por la ejecutada a folio 251 a 254. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho títulos judiciales números 400100004766169 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000,00) y 400100005509977 por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$4.074.564.91) títulos que fueran consignados con ocasión a la medida cautelar decretada por el Despacho en época pretérita.

Ahora bien, a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos que nos ocupa, sea lo primero poner de presente que el Juzgado en providencia del 26 de julio de 2021 (fl 229) dispuso entre otros apartes aprobar la liquidación del crédito en la suma total y única de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00); único guarismo pendiente de pago para dar por terminada la presente actuación.

Así las cosas, resulta procedente la entrega de dineros puestos a disposición por la ejecutada en una suma igual al valor de la liquidación del crédito aprobada por este Despacho Judicial, surgiendo la imperante necesidad de ordenar el fraccionamiento del título judicial número 400100005509977 por valor **CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$4.074.564.91) en DOS (02) depósitos judiciales, siendo el primero de estos por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00); el cual será entregado al apoderado de la parte demandante Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con CC 10.268.011 y portador de la TP. 66.637 del C S de la J conforme al memorial poder que obra a folio 1; mientras que el segundo título resultante por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$3.074.564.91) deberá ser entregados a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** junto con el depósito judicial número 400100004766169 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000,00), debiendo ponérsele en conocimiento.

Finalmente y una vez cumplido lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, archivando definitivamente la presente actuación, previa la desanotación de los libros radicadores y del software de gestión de procesos de la Rama Judicial, no sin antes reconocer

personería a los apoderados de la ejecutada que comparecieron a la actuación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial número 400100005509977 de fecha 02 de mayo de 2016 por valor **CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$4.074.564.91) en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial resultante por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE** (\$1.000.000,00) al apoderado de la parte demandante Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con CC 10.268.011 y portador de la TP. 66.637 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales resultantes por la suma de por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS MCTE** (\$3.074.564.91) junto con el depósito judicial número 400100004766169 de fecha 28 de octubre de 2014 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000,00) a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.941 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

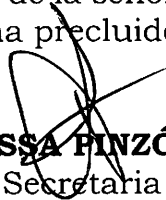

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>16 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría

EXPEDIENTE RAD. 2014-00553

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado del dictamen pericial ha precluido. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, a la cual deberá asistir el perito que rindió el dictamen arrimado. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes y al auxiliar de la justicia a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR el día dieciséis (16) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

TERCER.- REQUERIR a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO	
BOGOTÁ	
Hoy	16 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18	
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES	
Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2015-00207

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados miembros del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** dieron contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por la **FIDUAGRARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA, FIDUCIARIA POPULAR SA** como miembros del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, se observa que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la **ADRES** que compareció a la actuación a folios 1503 a 1520, no sin antes aceptar la renuncia presentada por la apoderada de SALUD TOTAL EPS S vista a folio 1522 a 1523 y reconocer al profesional del derecho designado por aquella entidad.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades **FIDUAGRARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA, FIDUCIARIA POPULAR SA** como miembros del **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con CC 79.487.815 y portador de la TP 86.6065 del C S de la J, como apoderado judicial de las sociedades demandadas **FIDUAGRARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, FIDUCIARIA BOGOTÁ SA, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA, FIDUCIARIA POPULAR SA** como miembros del

CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con CC 1.082.915.789 y portador de la TP 267.746 del C S de la J, como apoderado de **ADRES** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **ALEJANDRA MEDINA LOZANO** como apoderada de **SALUDTOTAL EPS S.**

QUINTO.- RECONOCER al abogado **OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ** identificado con CC 1.018.415.428 y portador de la TP 196.979 del C S de la J, como apoderado de **SALUD TOTAL EPS S** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO.- SEÑALAR el día veintidós (22) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

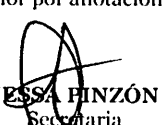
SÉPTIMO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO.- REQUERIR a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 17 6 FEB 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 - 00221, informándole que el apoderado de la parte actora solicita corrección de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** solicita la corrección de la sentencia proferida por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 02 de febrero de 2021. Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 286 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, enseña que *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*; se hace necesario dar traslado de la solicitud a la Honorable Corporación de cierre para los fines que considere pertinentes. Por secretaría remítase el expediente de manera física y digitalizada de acuerdo a los protocolos establecidos.

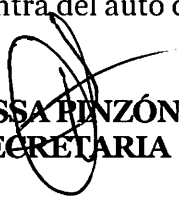
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Ose:

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO	
BOGOTÁ	
Hoy	16 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado	
No.	8
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2015 - 00546, informándole que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 02 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte accionada impugna el proveído del 02 de septiembre de 2021 (fl 184) a través del cual el Despacho entre otros apartes dispuso *negar la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción obrante a folios 176-179 del plenario*, en atención a que no existe entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver.

En este contexto, el profesional del derecho recurrente afirma como argumento basilar de su disenso atendiendo que i. existe entre las partes un derecho litigioso o pendiente de resolver; ii. el objeto a negociar no tiene el carácter de derechos ciertos e indiscutibles; iii. El acto jurídico es producto de la voluntad libre de las partes, y iv. lo acordado genera concesiones mutuas

Pues bien, a fin de resolver el recurso que hoy nos ocupa, se hace necesario indicar a manera de argumentos introductorios que en materia laboral la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas; por lo que ante la ausencia de uno cualquiera de los anteriores requisitos no es posible impartir aprobación alguna a un acuerdo de transacción.

Explicado lo anterior, encontramos que la parte demandada señor **JOSE CAMILO TORRES ROJAS** en su condición de propietario del establecimiento de comercio **YOGUIS COINFITERIA** a través de sentencia del 31 de mayo de 2018 (fl 152 a 155) fue condenado a reconocer y pagar a favor de la aquí demandante señora **BLANCA IRENE TORRES ROJAS** las sumas dinerarias allí relacionadas por concepto de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, sanción por consignación de las cesantías a un fondo e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. En el mismo sentido ordenó al encartado constituir la reserva actuarial o título pensional a satisfacción de la entidad administradora seleccionada por la demandante, por el término comprendido ente el 31 de diciembre de 2005 al 12 de septiembre de 2013 teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, a las claras se muestra que el acuerdo transaccional no puede ser aprobado en la medida que se transan derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables al tenerse certeza sobre su causación y titularidad con la sentencia que resolvió la controversia, además de ser de estirpe de la seguridad social como lo son los aportes al SGSSP, aclarando el Juzgado que los recursos por concepto de aportes o cotizaciones a pensión pertenecen al Sistema General de Seguridad Social y no pueden transferirse a ningún título al afiliado de forma directa tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley 100 de 1993. A lo anterior se aúna que a la fecha no existe ningún litigio pendiente por resolver, bajo el entendido que la sentencia que puso fin a la instancia, desató de forma definitiva y con el carácter de vinculante el conflicto suscitado entre ambas partes,

Por estas potísimas razones, el Juzgado no repone su decisión y en consecuencia se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto **SUSPENSIVO**. Por secretaría remítanse las diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para los fines pertinentes.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 02 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionada en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>16 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2015-00729

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS SA** cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a su instancia.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, reconocerá personería al profesional del derecho que compareció a representar los intereses de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASD SAS y SERVIS SAS** miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **FERNANDO AMADOR ROSAS** identificado con CC 19.074.154 y portador de la TP 15.818 del C S de la J como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO** identificada con CC 1.053.333.369 y portadora de la TP 234.263 del C S de la J como apoderada judicial de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASD SAS y SERVIS SAS** miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

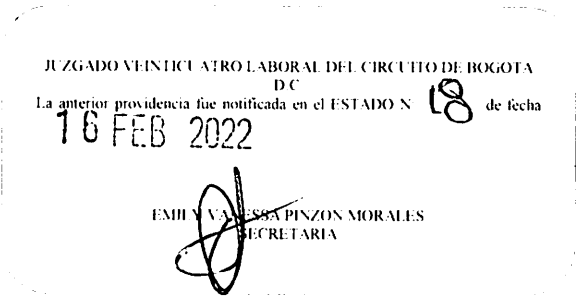
CUARTO.- SEÑALAR el día treinta (30) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

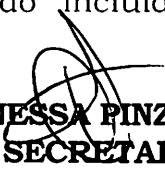
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ



OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 - 01027, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo porque los herederos indeterminados del demandante no han sido incluidos en el registro nacional de emplazados. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

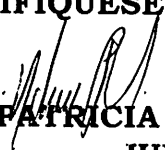


Bogotá D.C., a 15 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia el día **veintiocho (28) de marzo de 2022** a partir de las **11:30 AM**, no sin antes ordenar que se incluya en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del demandante.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N.º 8 de
fecha **16 FEB 2022**


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 20-001199

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante arrió constancia de notificación por aviso a los señores **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA**.
Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

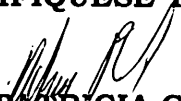
Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisada las comunicaciones remitidas por el apoderado de la parte demandante se tiene que se generó un trámite de notificación mixto al indicar a los citados **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA** que se encontraban notificados por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, pretermitiendo que nuestra legislación laboral contempla de forma expresa la modalidad de notificación en el artículo 29 del CPTSS y aun lo señalado por el Decreto 806 de 2020.

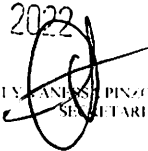
Así las cosas, en los términos del artículo 48 del CPTSS, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, por secretaría sùrtase la notificación de los señores **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA** a la dirección física y con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda de forma perentoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N. 18 de fecha

16 FEB 2022


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2016-00441

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de las sociedades que conforman el **CONSORCIO SAYP 2011** solicita adición de la providencia del 12 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente de marras en proveído del 12 de octubre de 2021 (fl 1395) con ocasión a una imprecisión involuntaria se omitió tener por contestada la reforma a la demanda por parte de las sociedades que conforman **CONSORCIO SAYP 2011**, aun cuando allegó escrito de contestación dentro del término legal a folios 1218 a 1348. Por lo anterior, y conforme lo dispuesto por el artículo 287 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se adiciona el auto del 12 de octubre de 2021, en el sentido de tener por contestada la reforma a la demanda por parte de las sociedades que conforman **CONSORCIO SAYP 2011**.

Seguidamente se dispone convocar a nueva sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día catorce (14) de julio de 2022 a partir de las 08:30AM. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

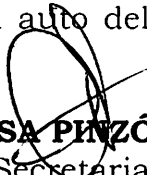
Hoy 16 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD: 2017-00258

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada TRANSMILENIO S.A. dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el auto del 25 de enero de 2022. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** interpone recurso de reposición contra el auto del 25 de enero de 2022, particularmente en lo que respecta a **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la convocada **EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. -ECOBUS S.A.S.-** insistiendo en la necesidad de emplazar a la mencionada demandada y designar un curador para la litis en los términos del artículo 29 CPTSS.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que conforme lo dispone el artículo 29 del CPTSS, el emplazamiento como mecanismo de notificación de la parte demandada en materia laboral, procede en los siguientes supuestos: i. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, y; ii. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación.

Aclarado lo anterior, el Despacho le recuerda al apoderado de la parte actora que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció la notificación personal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, disponiendo en el artículo 8 de la mencionada disposición legal que *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, agregando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

De esta manera y descendiendo al caso bajo estudio a las claras se muestra que la razón no se encuentra de lado del recurrente pues de la documental obrante en el expediente, se encuentra que mediante oficio del 31 de mayo de 2021 la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** remitió a través de medio digital la información correspondiente al liquidador de la mencionada sociedad demandada, el señor **JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ** y, posterior a ello, la secretaria del Despacho procedió a notificarle del contenido de la demanda, sus anexos y el auto admisorio

en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 arriba citado, el día 30 de junio de 2021, perfeccionándose con ello la notificación personal de aquella sociedad. Es por ello que al no presentar la accionada escrito de contestación en el término legal previsto para ello, no surge alternativa distinta salvo la de tener por no contestada la demanda a su instancia.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído impugnado al no estructurarse los dislates a los que hace alusión el profesional del derecho recurrente.

En consecuencia se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA.- NO REPONER el auto recurrido del 25 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
16 FEB 2022	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18	
 EMILY VIVES PINZON MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2017-00439

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a las accionadas por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tienen, den contestación a la misma.

Finalmente, no se da trámite a la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, como quiera que esta profesional del derecho no funge en esta actuación como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

En consecuencia se,

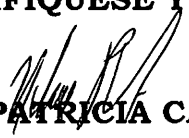
DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a las accionadas y las llamadas en garantía por el término de cinco (05) días.

TERCERO.- NO DAR trámite a la renuncia presentada por la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

oSe

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 18 de fecha
16 FEB 2022
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° _____ de fecha _____
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2017-00497

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** allegó el cálculo actuarial solicitado. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **INCORPORAR** el cálculo actuarial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se e pone en conocimiento a la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** para que proceda a su pago en el termino de 30 días. Por secretaria remitanse las comunicaciones de rigor, junto con la totalidad del expediente digitalizado.

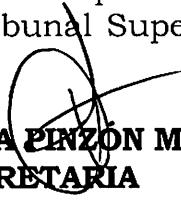
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 16 FEB 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00712, informándole que el presente proceso regresó de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior funcional. Como consecuencia de lo anterior y atendiendo que en proveído del 30 de septiembre de 2021 (fls 847 a 850) la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resolvió en otros apartes *ordenar al aquo, oficie a Bancolombia para que proceda al embargo de las cuentas de ahorro cuyo titular sea la demandada, sin tener en cuenta para ello el limite de inembargabilidad, aclarando que en todo caso la medida deberá estar acorde con el saldo faltante para cubrir la totalidad del monto que fue aprobado en la liquidación del crédito*; se dispone requerir a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** a fin que proceda a aplicar la medida cautelar decretada en auto del 26 de abril de 2019 (fls 766 a 767) en estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído proferido por el Tribunal Superior antes citado. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor, advirtiendo a la entidad financiera que NO deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad y fijando como límite provisional de la medida la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$30.000.000,00).

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA SA** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

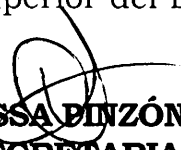
OsE

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 18 de fecha 16 FEB 2022

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2018 - 00342, informándole que el presente proceso regresó de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior funcional. Como consecuencia de lo anterior se dispone señalar el día 05 de abril de 2022 a partir de las 02:30PM a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para proferir la sentencia complementaria ordenada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC.

Finalmente, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones, a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N 18 de fecha
16 FEB 2022

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2018-00638

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el la parte actora solicita desistimiento de las medidas cautelares decretadas


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado al despacho el día 05 de noviembre de 2021 solicita desistimiento frente a las medidas cautelares decretadas en proveídos del 22 de abril de 2019 y 13 de septiembre de 2019, por lo que teniendo que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 597 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CTPSS, se admite el desistimiento presentado. Para efectos de lo anterior por Secretaria librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Finalmente, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo indicado en el ordinal segundo de auto del 15 de febrero de 2021.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias para el cumplimiento del ordinal anterior.

TERCERO: REQUERIR a las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>16 FEB 2022</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18	
 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2019-00067

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó reforma a la demanda dentro del término concedido por el Despacho en auto del 22 de julio de 2021 (fl 296). Así mismo informo que el apoderado de la parte demandada **SION CAPITAL HUMANO** Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a las accionadas por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tienen, den contestación a la misma.

Finalmente, el Despacho no acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** como apoderado judicial de la demandada **SION CAPITAL HUMANO SA**, al no reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP, pues no arribó la comunicación enviada a su poderdante informando de la renuncia al poder conferido.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

TERCERO.- NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** como apoderado judicial de la demandada **SION CAPITAL HUMANO SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

oSe

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTUDIO N.º 18 de fecha

16 FEB 2022

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
SECRETARÍA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00171

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez revisado el escrito de contestación de demanda remitido de forma oportuna por la accionada, el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con CC 79.952.462 y portador de la TP 112.914 del C S de la J como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día seis (06) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 8 de fecha

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

16 FEB 2022

EXPEDIENTE RAD. 2019-00437

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación allegado por las demandadas **ALIANSAUD EPS SA** y **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA** cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia; no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ALIANSAUD EPS SA** y **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de las demandadas **ALIANSAUD EPS SA** y **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día diecisiete (21) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

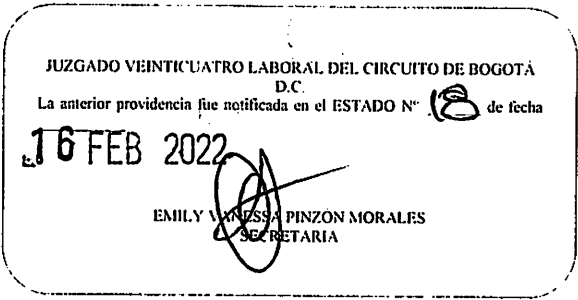
CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE



EXPEDIENTE RAD. 2019-00617

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita continuar con el trámite del presente proceso. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a dar continuidad al trámite de la presente actuación, se dispone por secretaría remitir al accionado **LUIS RAFAEL RINCÓN GUTIERREZ** vía correo electrónico a la dirección que figura en matrícula mercantil, copia de la demanda, anexos y auto del 03 de julio de 2020 a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago. Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, a lo que se aúna la ausencia del acuse de recibido del correo electrónico enviado por la parte actora a folios 33.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTUDIO N. 18 de fecha

16 FEB 2022

OsE

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARÍA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00646

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de amparo de pobreza y la EPS FAMISANAR allegó respuesta a requerimiento. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 8 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 101 del plenario, la EPS FAMISANAR allegó dirección electrónica de la interviniente excluyente **INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora, para que le notifique el contenido del presente auto en aras que si a bien lo tiene, formule dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación solicitud de intervención excluyente, a través de la respectiva demanda en contra de las partes en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Así también, frente a la niña **MARÍA SALOMÉ PICO SÁNCHEZ**, quien es la hija de la interviniente **INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** se requerirá a esta última para que represente los intereses de su hija dentro del presente proceso, dada su condición de representante legal, corriéndole traslado de la demanda y con la advertencia que deberá contestar la misma por intermedio de apoderado judicial.

Seguidamente, revisados los registros civiles de nacimiento allegados al plenario en medio magnético por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, frente a los integrados por pasiva **ANDRÉS MAURICIO PICO VÁSQUEZ**, **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ** y **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, se tiene que a la fecha solo **ANDRÉS MAURICIO PICO VÁSQUEZ** cuenta con la mayoría de edad y por tanto deberá en los términos del artículo 33 del CPTSS comparecer a la actuación a través de un profesional del derecho. Así las cosas por secretaría y, en los términos del Decreto 806 de 2020 súrtase la notificación del joven **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, corriéndole traslado de la demanda y con la advertencia que deberá contestar la misma por intermedio de apoderado judicial.

Así también, y atendiendo que los niños **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ** y **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, aún son menores de edad y en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, se dispondrá **DESIGNAR** como curador para la Litis de aquellos, a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos al Doctor **JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES** abogado en ejercicio, identificado con CC 79.511.628 y portador de la TP 241.822 del C S de la J, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2019-00831-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir el profesional del derecho fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico jmaos2006@gmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por otra parte, frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace la demandante señora **MARÍA ALEXANDRA VÁSQUEZ GALLEGO** frente a sus hijos **ANDRÉS MAURICIO PICO VÁSQUEZ**, **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ** y **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, se dispone conceder amparo de pobreza para aquellos, al dar por cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 151 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente, se dispone reconocer a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con CC 1.023.932.298 y portadora de la TP 280.121 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder, quedando con ello revocado el poder que ostentaba la profesional **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

Ahora bien, frente a los niños

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- NOTIFICAR como interviniente a la señora **INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la señora **INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, como representante legal de la niña **MARÍA SALOMÉ PICO SÁNCHEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días al joven **ANDRÉS MAURICIO PICO VÁSQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

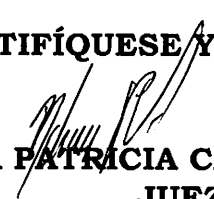
CUARTO: DESIGNAR como curador para la Litis de los niños demandados os niños **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ** y **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ** al Doctor **JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES** abogado en ejercicio, identificado con CC 79.511.628 y portador de la TP 241.822 del C S de la J. Por secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

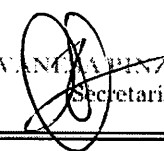
QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a los niños **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ** y **JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, así como al joven **ANDRÉS MAURICIO PICO VÁSQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con CC 1.023.932.298 y portadora de la TP 280.121 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SÉPTIMO: TENER por revocado el poder que ostentaba la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>16 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>  EMILIA VANINA PINZÓN MORALES Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00673, informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito ha precluido. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se hace necesario señalar el día tres (03) de mayo de 2022 a partir de las 04:00PM, para celebrar audiencia especial de resolución de excepciones, dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 18
de fecha 16 FEB 2022


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE RAD. 2019-00698

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 2021 OCT 29

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **BANCO POPULAR S.A.** fue notificada personalmente por secretaria de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 06 de septiembre de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada, resultando inane pronunciarse frente a la solicitud de nombramiento de curador ad litem allegada por el apoderado del demandante, al no presentarse los presupuestos previstos en el artículo 29 del CPTSS.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintinueve (29) de abril de 2022** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18

EMILY VAN  PINZON MORALES
Secretaria

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2019-00705

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte demandada **YANNET LÓPEZ DIAZ** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico con acuse de recibido de acuerdo con el reporte que milita a folio 86 a 89. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Seguidamente, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se **REQUIERE** a la abogada **DIANA CONSUELO CIFUENTES REY** a fin que en lo sucesivo excluya en sus peticiones las expresiones inadecuadas, como calificar los actos procesales de este Juzgado como *demora en la recta administración de justicia* y tildándolos de *hecho notorio*, como quiera que tales manifestaciones riñen con el decoro, los deberes y las responsabilidades que los profesionales del derecho deben a la función judicial, conforme al artículo 78 del CGP, dando lugar su desconocimiento a la imposición de las sanciones consagradas en la ley.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **YANNET LÓPEZ DIAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

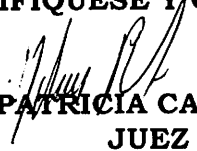
SEGUNDO.- SEÑALAR el día DOS (02) de junio de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- REQUERIR a la abogada **DIANA CONSUELO CIFUENTES REY** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 FEB 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18

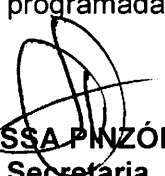
EMILY VANESA PINZON MORALES

Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00768, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la cual se incorporará la documental requerida, se escucharán alegatos y se emitirá la correspondiente sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

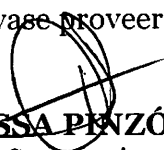
EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 18 de Fecha 16 FEB 2022
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2020-00057

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen que es del caso tener por no contestada la demanda a instancia de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, como quiera que a pesar de encontrarse notificada de forma personal el 11 de mayo de 2021 (fl 49), solo hasta el 30 de agosto de 2021 arrió escrito de contestación de la demanda (fls 51 a 61), debiendo no obstante reconocer personería la profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificado con CC 17.174.115 y portador de la TP 6.491 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día once (11) de marzo de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
Hoy	16 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18	
	
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2020-00065

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MILGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- SEÑALAR el día TRES (03) de marzo de 2022 a partir de las 04:00PM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

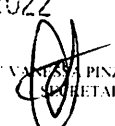
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N 18 de fecha

16 FEB 2022


EMILY VANEGAS PINZON MORALES
SECRETARIA

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 – 00082, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 14 de febrero a las 11:30 A.M. no pudo ser llevada a cabo porque la diligencia celebrada a las 8:30 A.M se prolongó mucho más de lo previsto, por lo que en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia el día **veintiséis (26) de abril de 2022** a partir de las **11:30 AM**

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, reinitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N.º 18 de
fecha 16 FEB 2022


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00083, informándole que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento elevado por la señora Juez. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 14 de FEB. 2022

Visto el informe secretarial, verificado el memorial que fuera arrimado arrimado por la demandada **CERTIMEDICA CONDUCTORES IPS S.A.S.**, el 31 de mayo de 2021, se tiene que los documentos adjuntos de escrito de contestación y demás anexos, no pueden ser abiertos por el despacho, motivo por el cual se imposibilita el estudio de fondo de los mismos.

Por tanto, es del caso, previo al estudio del escrito de contestación de la demanda, requerir a la demandada para que allegue nuevamente y en forma correcta los documentos relacionados en el artículo 31 del CPTSS, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

En consecuencia, se **DISPONE**

ORDINAL ÚNICO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>16 FEB 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00089

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación allegado por la demandada cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda y solicitada por la promotora de la litis bajo el entendido que la intención del legislador es la de no disponer al interior de un proceso de esta naturaleza las medidas cautelares nominadas como las solicitadas y aplicables de los procesos de conocimiento de otras especialidades, sino que por el contrario, lo que se propende por la constitución de una caución por parte del demandado en la cuantía que encuentre razonada el Juzgado entre el 30% y el 50% del valor total de las pretensiones, so pena de no ser escuchado en juicio, tal y como lo dispone el artículo 85A del CPTSS; lo que de suyo comporta la necesidad de negar esta solicitud; no sin antes requerir a la parte accionante a fin que si a bien lo tiene y en caso de insistir en el decreto y practica de medidas cautelares, adecue la solicitud conforme a las disposiciones legales que aplican en esta especialidad o bien peticione de forma correcta una medida cautelar innominada.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **PROMOBILY SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

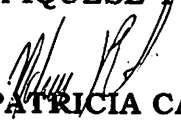
SEGUNDO.- SEÑALAR el día veintinueve (29) de abril de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N 18 de fecha

16 FEB 2022


EMILY PINZON MORALES
SECRETARIA

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2020-00229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 5 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por la ejecutada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito. Por lo anterior el Despacho dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **ALVARO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>16 FEB 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2021-00308

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 14 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante señor **JOSÉ JEFFERSON ANDRADE GUAIDIA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la entidad **I.T.G. SERVICES S.A.S.**, sobre las obligaciones y sumas líquidas consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia, adiadas 14 de mayo de 2019 y 31 de agosto de 2020, respectivamente, proferidas dentro del proceso ordinario laboral. Por lo que frente a dichos documentos resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se librará el mandamiento de pago, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS, 422 y 423 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

No ocurriendo lo mismo frente a la solicitud de librar mandamiento en contra de la señora **ALBA JOHANA FORERO BARRIGA** como representante legal de **I.T.G. SERVICES S.A.S.**, ello teniendo en cuenta que la mencionada no hizo parte como persona natural, dentro del proceso ordinario en que se presenta como título ejecutivo ni de la condena impuesta en el mismo, no resultando entonces cobijada de manera directa por las obligaciones consignadas en la sentencia.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante, previo a resolver sobre la misma se le requiere para que de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101 del CPTSS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento en contra de la señora **ALBA JOHANA FORERO BARRIGA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor del señor **JOSÉ JEFFERSON ANDRADE GUAIDIA** y en contra de la entidad **I.T.G. SERVICES S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE** (\$1.077.407.00) por concepto de reliquidación de las cesantías.
- b. La suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$111.536.00) por concepto de reliquidación de los intereses de las cesantías.

c. La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1.077.737.00) por concepto de reliquidación de prima de servicios.

d. La suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$523.124.00) por concepto de reliquidación de vacaciones.

e. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE** (146.509.00) diarios a partir del 13 de marzo de 2018 hasta por los primeros 24 meses y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago.

f. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$4.102.252.00) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías a un fondo.

g. La suma de **TRECE MILLONES VEINTITRÉS MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE** (\$13.023.022.00) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor **JOSÉ JEFERSON ANDRADE GUAIDIA** y en contra de la entidad **I.T.G. SERVICES S.A.S.** para que realice el pago de los aportes a seguridad social en pensiones a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde enero del año 2017 al 12 de marzo de 2018 por la diferencia salarial, esto es, teniendo en cuenta como IBC para el año 2017 la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE** (\$890.000.00) y para el año 2018 la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$1.085.290) junto con los intereses moratorios de acuerdo a la liquidación que efectúe dicha administradora de fondos pensionales, otorgándole para ello el término de treinta (30) días hábiles

QUINTO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>16 FEB 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u>
 EMILIA CANSÁ PINZÓN MORALES Secretaría

PROCESO NO. 2021-00405-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la señora **DAMARIS MARTÍNEZ CUEVAS** de las obligaciones consignadas en el auto de 15 de marzo de 2021 (fl 615) y que corresponde a la liquidación que de las costas efectuó la secretaria y fuera aprobada por el Juzgado en la suma total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE** (\$4.840.000,00); documental de la que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De ahí que se haga necesario librar el mandamiento ejecutivo, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS, 422 y 433 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN-PARISS** y en contra de la señora **DAMARIS MARTÍNEZ CUEVAS** por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE** (\$4.840.000,00) por concepto liquidación de las costas dentro del proceso ordinario laboral seguido por las partes bajo el radicado 11001-31-05-024-2013-00162-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Por secretaria súrtase el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy **16 FEB. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 18

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2021-00530

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se termine el presente proceso. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 15 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado al despacho el día 03 de diciembre de 2021 solicita que el Despacho se abstenga de librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada alegando para tal efecto, que a la fecha, aquella ya cumplió de forma total la obligación objeto de la solicitud de ejecución.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, el juzgado, acepta la solicitud presentada, para en consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago y ordenar el archivo de la actuación previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría déjense respectivas las constancias.

SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>16 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>18</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00059, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00059 00

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.

GERMAN DAVID ROA HASTAMORY, identificado con la C.C.79.901.507 y **PILAR ROCÍO AGUASACO QUINTERO**, identificada con C.C.52.504.597, instauran acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **GERMAN DAVID ROA HASTAMORY**, identificado con la C.C.79.901.507 y **PILAR ROCÍO AGUASACO QUINTERO**, identificada con C.C. 52.504.597, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eoedd63b1odf8a4adb89cd2bf6f4c25e87570726209b315277a62ae5bf633
52**

Documento generado en 15/02/2022 11:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**